

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

VISTOS:

La Carta N.º 23-2023/SERVINGENIERIA SAC del 22 de febrero de 2023, presentada por la empresa Servingeniería S.A.C.; el Memorando N.º 000295-2023-ITP/CITECCAL-LIMA del 28 de marzo de 2023, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal; el Memorando N.º 002092-2023-ITP/OPPM del 10 de abril de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N.º 1335-2023-ITP/OA, el cual adjunta el Informe Técnico N.º 000023-2023-ITP/OA-ABAST ambos del 08 de junio de 2023; el Memorando n.º 1405-2023-ITP/OA de fecha 15 de junio de 2023, el cual adjunta el Informe N.º 418-2023-ITP/OA-CONT, de fecha 14 de junio de 2023; el Informe N.º 000259-2023-ITP/OAJ del 21 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 92, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 del citado artículo señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del



PERÚ

Ministerio
de la Producción

funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante la Orden de Compra N° 0001105-2022 del 15 de diciembre de 2022 (Exp. SIAF N° 0008200), se contrató a la empresa Servingeniería S.A.C. (en adelante, el Contratista), para la adquisición de 03 cuchillas para molino desfibrador del área del Laboratorio del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado, Textil e Industrias Conexas - CITEccal, por un monto de S/2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, a través de la Carta N.° 23-2023/SERVINGENIERIA SAC del 22 de febrero de 2023, el Contratista solicitó el reconocimiento de pago del Contrato por la adquisición de 03 cuchillas para molino desfibrador del área del Laboratorio del CITEccal, correspondiente a la Orden de Compra N° 001105-2022, por el monto de S/ 2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), indicando que cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, por lo que adjunta para dicho efecto la documentación sustentatoria respectiva;

Que, mediante Memorando N° 000295-2023-ITP/CITECCAL-LIMA del 28 de marzo de 2023, el CITEccal, en calidad de área usuaria, remitió a la Oficina de Administración la documentación correspondiente al otorgamiento de conformidad de la contratación objeto de la Orden de Compra N° 001105-2022;

Que, a través del Memorando N° 002092-2023-ITP/OPPM del 10 de abril de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó a la Coordinación de Abastecimiento la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001728, por el monto de S/ 2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), para atender la obligación contraída con el Contratista, según la Orden de Compra N° 001105-2022;

Que, mediante Memorando N° 001335-2023-ITP/OA del 08 de junio de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 000023-2023-ITP/OA-ABAST de la misma fecha la Oficina de Administración emitió opinión favorable para el reconocimiento de crédito devengado, a favor del Contratista, en mérito del Contrato para la adquisición de 03 cuchillas para molino desfibrador del área del Laboratorio del CITEccal, según la Orden de Compra N° 001105-2022, por el monto de S/ 2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), aplicando una penalidad por dos (02) días de atraso ascendente a S/ 147.50 (ciento cuarenta y siete y 50/100 soles), siendo el saldo a pagar ascendente a S/ 2,802.50 (dos mil ochocientos dos con 50/100 soles), toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, respecto a las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, el Responsable de Contabilidad en el Informe N° 000418-2023-ITP/OA-CONT de 14 de junio de 2023, señala que:

“Sobre el particular para el devengado de un expediente en el SIAF y pase del estado F (Espera de firma electrónica) al estado A (Aprobado), se han presentado problemas en el portal web <https://apps.mineco.gob.pe/siafresponsablejws/>, para autorización de devengados y que a pesar de que el expediente estaba en estado F el portal WEB nunca mostro el registro para la autorización correspondiente, como evidencia adjuntamos la consulta realizada en <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx>).

Durante los días 30 y 31 de diciembre del 2022 se recibió 129 expedientes de la Coordinación de Abastecimiento para ser delegados al personal de contabilidad para realizar el control previo y se devolvieron 24 expedientes por observaciones lo cual no permite el devengado en el SIAF-SP y traslado oportuno del expediente a Tesorería.

Asimismo, se adjunta el correo remitido por el Sr. Jacome Collas Guillermo Esteban, de fecha 09.01.2023, en donde señalan que hubieron expedientes que no fueron autorizados el 31.12.2022, sino que se autorizaron el 03.01.2023, se le indico y demostró que dicha información fueron remitidos dentro del día 31.12.2022, pero nunca aparecieron para su

autorización ese día sino el primer día hábil del año siguiente”.

Que, mediante el Informe N° 000259-2023-ITP/OAJ del 21 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a favor del Contratista por el Contrato de adquisición de 03 cuchillas para molino desfibrador del área del Laboratorio del CITEccal, según la Orden de Compra N° 0001105-2022, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, toda vez que reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa Servingeniería S.A.C., en mérito del Contrato de adquisición de 03 cuchillas para molino desfibrador del área del Laboratorio del CITEccal, según la Orden de Compra N° 0001105-2022, por el monto de S/ 2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), aplicando una penalidad por dos (02) días de atraso por el importe de S/ 147.50 (ciento cuarenta y siete y 50/100 soles), siendo el saldo a pagar ascendente a S/ 2,802.50 (dos mil ochocientos dos con 50/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Servingeniería S.A.C., así como a la Coordinadora de Abastecimiento, a la Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2023 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente a la meta presupuestal N° 159.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento, y a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>

Regístrese y comuníquese.